

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-494

Folio No. 0000500072611

**Solicitante: JUSTICIA PARA NUESTRAS HIJAS A. C.
NORMA LIBRADA LEDEZMA ORTEGA**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, y la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, de las cuales se desprende que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500072611:

"Por medio de la presente solicito que se me proporcione el Informe o los Informes que ha entregado hasta el día de hoy el Estado mexicano a la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto a las acciones realizadas con el objeto de cumplir con la sentencia CASO GONZÁLEZ Y OTRAS ("CAMPO ALGODONERO") VS. MÉXICO"

Unidad administrativa Consultada: CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante oficio CJA-2058/2011, de fecha 4 de mayo de 2011, expresó:

"En relación con la solicitud de acceso a la información enunciada al rubro, me permito hacer de su conocimiento que, habiendo llevado a cabo una búsqueda en los archivos documentales de ésta Consultoría Jurídica, no se localizó la información solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, se orienta para que la solicitud se turne a la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, en virtud de ser la unidad administrativa competente para poseer la información solicitada en sus archivos, de conformidad con el artículo 29, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores."

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante oficio DDH1943/2011, de fecha 23 de mayo de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, atendiendo a lo establecido por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y en relación con el artículo 50 de su Reglamento, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de publicidad de la información y facilitar su acceso, hago de su conocimiento lo siguiente:

- *El 10 de diciembre de 2010, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el gobierno de México presentó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos su primer Informe sobre el estado de cumplimiento de la sentencia del caso "González Banda y otras vs. México (Campo Algodonero)".*
- *Dicho Informe es el único que hasta el momento se ha presentado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la etapa de "supervisión de cumplimiento de sentencias y otras decisiones del Tribunal".*
- *El primer Informe sobre el estado de cumplimiento de la sentencia del caso "González Banda y otras vs. México (Campo Algodonero)" se encuentra reservado por un periodo de doce años, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción II y V, 14 fracciones I y VI, 15, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*
- *Lo anterior, en virtud de que el Informe en cuestión es el primero de varios Informes que el Estado está obligado a presentar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante la etapa de "supervisión de cumplimiento de sentencias y otras decisiones del Tribunal". Una vez sometidos a la argumentación de los representantes de las víctimas y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el órgano judicial internacional deliberará y resolverá lo conducente.*
- *Ello se corrobora con el contenido del artículo 69 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a saber:*

1

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-494

Folio No. 0000500072611

**Solicitante: JUSTICIA PARA NUESTRAS HIJAS A. C.
NORMA LIBRADA LEDEZMA ORTEGA**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

1. *"La supervisión de las sentencias y demás decisiones de la Corte se realizará mediante la presentación de Informes estatales y de las correspondientes observaciones a dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes. La Comisión deberá presentar observaciones al Informe del Estado y a las observaciones de las víctimas o sus representantes.*
 2. *La Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e Informes que considere oportunos.*
 3. *Cuando lo considere pertinente, el Tribunal podrá convocar al Estado y a los representantes de las víctimas a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones, y en ésta escuchará el parecer de la Comisión.*
 4. *Una vez que el Tribunal cuente con la información pertinente, determinará el estado del cumplimiento de lo resuelto y emitirá las resoluciones que estime pertinentes.*
 5. *[...]."*
- *De conformidad el octavo y trigésimo segundo "Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", se considera que la divulgación del informe solicitado implicar un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por la reserva debido a que podría verse alterada la etapa de "supervisión de cumplimiento de sentencias y otras decisiones del Tribunal" e influir en las deliberaciones de la Corte Interamericana; asimismo, los daños podrían actualizarse toda vez que el documento solicitado contiene información que de ser divulgada afectaría el rumbo de investigaciones en curso y/o, por lo que respecta a los datos personales, la integridad de diversas personas involucradas."*

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracciones II y V, 14 fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto último párrafo, Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Se considera que la divulgación del informe solicitado implica un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por la reserva debido a que podría verse alterada la etapa de "supervisión de cumplimiento de sentencias y otras decisiones del Tribunal" e influir en las deliberaciones de la Corte Interamericana; asimismo, los daños podrían actualizarse toda vez que el documento solicitado contiene información que de ser divulgada afectaría el rumbo de investigaciones en curso y/o, por lo que respecta a los datos personales, la integridad de diversas personas involucradas."

Periodo de RESERVA: 12 años.

Clasificación de la Información solicitada: CONFIDENCIAL, datos personales de una persona física identificada o identificable.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-494

Folio No. 0000500072611

**Solicitante: JUSTICIA PARA NUESTRAS HIJAS A. C.
NORMA LIBRADA LEDEZMA ORTEGA**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 3º fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Comité de Información de conformidad con lo que establece el numeral "Trigésimo Primero" de los *"Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal"*, confirma la clasificación de la información como reservada, de acuerdo a lo siguiente:

"Trigésimo Primero.- La Información confidencial que además se ubique en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 13 y 14 de la Ley, será clasificada como reservada."

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracciones II y V, 14 fracciones I y VI, 15, 18, 19, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto último párrafo, Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-494

Folio No. 0000500072611

Solicitante: JUSTICIA PARA NUESTRAS HIJAS A. C.

NORMA LIBRADA LEDEZMA ORTEGA

**Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**, que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-1943/2011, de fecha 23 de mayo de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500072611, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Pedro Urbano Sánchez

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

AFP/OLF